

una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también su resolución 3474 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, en la cual reconoció que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio gozaba de amplio apoyo en la región,

Recordando asimismo su resolución 31/71 de 10 de diciembre de 1976, en la que expresó la convicción de que todo progreso que se realizase en pro de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio fortalecería considerablemente la causa de la paz, tanto en la región como en el mundo entero,

Teniendo presente el creciente deseo internacional de establecer una paz justa y duradera en la región del Oriente Medio,

Consciente de la aprensión mundial respecto de la posible proliferación de armas nucleares, en particular en la región del Oriente Medio, donde existe una situación crítica,

Plenamente convencida de que el posible desarrollo de la capacidad nuclear complicaría aún más la situación y menoscabaría enormemente los esfuerzos encaminados a crear un clima de confianza en el Oriente Medio,

Reiterando nuevamente el carácter singular de los problemas involucrados y la complejidad inherente a la situación del Oriente Medio, así como la necesidad urgente de impedir que la región se vea envuelta en una ruinoso carrera de armas nucleares,

Reconociendo, en consecuencia, la necesidad de promover la marcha hacia el objetivo de crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio,

1. *Insta nuevamente* a todas las partes directamente interesadas a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁶ como medio de promover este objetivo;

2. *Reitera* su recomendación a los Estados Miembros a que se refiere el párrafo 1 *supra* de que, mientras se crea la zona libre de armas nucleares con un sistema eficaz de salvaguardias:

a) Proclamen solemne e inmediatamente su intención de abstenerse, sobre una base de reciprocidad, de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio o en el territorio bajo su control por cualquier tercera parte;

b) Se abstengan, sobre una base de reciprocidad, de toda otra medida que facilite la adquisición, el ensayo o el uso de esas armas o que de cualquier otra forma pueda ser perjudicial para el objetivo de crear una zona libre de armas nucleares en la región con un sistema eficaz de salvaguardias;

c) *Convengan* en someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Reafirma* su recomendación a los Estados poseedores de armas nucleares de que se abstengan de toda medida contraria al propósito de la presente resolución y al objetivo de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio con un sistema eficaz de salvaguardias y de que presten su coope-

ración a los Estados de la región en sus esfuerzos por promover este objetivo;

4. *Reitera* su invitación al Secretario General de que siga estudiando las posibilidades de realizar progresos a los fines de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1977

32/83. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3265 B (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3476 B (XXX) de 11 de diciembre de 1975 y 31/73 de 10 de diciembre de 1976, referentes a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

Reiterando su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares en distintas regiones del mundo constituye una de las medidas que pueden contribuir más eficazmente a los objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y al desarme general y completo,

Creyendo que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional, como en otras regiones, reforzará la seguridad de los Estados de la región contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Tomando nota de las recientes declaraciones formuladas en el más alto nivel por los Gobiernos de los Estados del Asia meridional en que reafirman su compromiso de no adquirir ni fabricar armas nucleares y de que dedicarán sus programas nucleares exclusivamente al progreso económico y social de sus pueblos,

Recordando que en las resoluciones arriba mencionadas la Asamblea General exhortó a los Estados de la región del Asia meridional y a otros Estados vecinos no poseedores de armas nucleares que pudiesen estar interesados a que hiciesen todos los esfuerzos posibles por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstuviesen de toda acción que se oponga al logro de ese objetivo,

Recordando asimismo que en sus resoluciones 3265 B (XXIX) y 31/73 pidió al Secretario General que convocase a una reunión a los efectos de las consultas mencionadas en dichas resoluciones y que prestase la asistencia que fuese necesaria para promover los esfuerzos en favor de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

1. *Reitera* su apoyo, en principio, al concepto de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

2. *Insta una vez más* a los Estados del Asia meridional y a otros Estados vecinos no poseedores de armas nucleares que puedan estar interesados a que continúen haciendo todos los esfuerzos posibles por establecer una zona libre de armas nucleares en el

¹⁶ Resolución 2373 (XXII), anexo.

Asia meridional y a que, entre tanto, se abstengan de toda acción que se oponga al logro de ese objetivo;

3. *Pide* a los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho que respondan positivamente a esta propuesta y que presten la cooperación necesaria en los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

4. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia que sea necesaria para promover los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y que informe sobre el asunto a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, que se celebrará en mayo y junio de 1978, y en su trigésimo tercer período ordinario de sesiones;

5. *Decide examinar* este tema en su período extraordinario de sesiones dedicado al desarme y en su trigésimo tercer período ordinario de sesiones.

*100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1977*

32/84. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3479 (XXX) de 11 de diciembre de 1975 y 31/74 de 10 de diciembre de 1976, en las que pidió a la Conferencia del Comité de Desarme que elaborara el texto de un acuerdo sobre la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

Reconociendo que la ciencia y la tecnología modernas han alcanzado un nivel tal que surge el grave peligro de que se creen nuevos tipos de armas de destrucción en masa aún más devastadoras y nuevos sistemas de tales armas,

Consciente de que el desarrollo y la fabricación de tales armas entrañan las más graves consecuencias para la paz y la seguridad de los pueblos,

Convencida de la importancia de concluir un acuerdo o acuerdos tendientes a evitar el empleo de los progresos científicos y tecnológicos para crear nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas,

Tomando nota de las negociaciones actualmente en marcha entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la cuestión de la prohibición de nuevos tipos y de nuevos sistemas de armas de destrucción en masa y, en ese contexto, sobre la prohibición de armas radiológicas,

Teniendo presente el examen llevado a cabo en la Conferencia del Comité de Desarme sobre la cuestión de la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

Teniendo en cuenta el informe de la Conferencia del Comité de Desarme sobre esta cuestión¹⁷,

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/32/27)*, vol. I, párrs. 207 a 234.

1. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que prosiga las negociaciones, recurriendo a los servicios de expertos gubernamentales calificados, encaminadas a elaborar el texto de un acuerdo sobre la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas y, cuando sea necesario, acuerdos especiales sobre este tema;

2. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que presente un informe sobre los resultados obtenidos para su examen por la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

3. *Insta* a todos los Estados a abstenerse de todo acto que dificulte la celebración de conversaciones internacionales encaminadas a elaborar un acuerdo o acuerdos tendientes a evitar el empleo de los progresos científicos y tecnológicos para crear nuevos tipos y sistemas de armas de destrucción en masa;

4. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia del Comité de Desarme todos los documentos relativos al examen de este tema por la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia del Comité de Desarme".

*100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1977*

B

La Asamblea General,

Guiada por el interés de fortalecer la paz y la seguridad internacionales y deseando promover la confianza entre las naciones y mejorar aún más la situación internacional,

Reafirmando su convicción de que los descubrimientos científicos deberían utilizarse en beneficio de la humanidad,

Reconociendo la posibilidad de que se desarrollen nuevas armas sobre la base de principios científicos distintos de los utilizados en las armas enumeradas en la definición de 1948 de armas de destrucción en masa¹⁸,

Teniendo presente que en los últimos años se han concertado varios acuerdos importantes relativos a la limitación de la carrera de armamentos y al desarme, inclusive algunos referentes a la prohibición y limitación de las armas de destrucción en masa conocidas, y que siguen en curso negociaciones para la concertación de nuevos acuerdos,

Tomando nota de los debates realizados en la Conferencia del Comité de Desarme sobre la cuestión de la prohibición del desarrollo de nuevas armas de destrucción en masa,

1. *Insta* a los Estados a que se abstengan de desarrollar nuevas armas de destrucción en masa basadas en principios científicos nuevos;

2. *Exhorta* a los Estados a que apliquen los descubrimientos científicos en beneficio de la humanidad;

¹⁸ Véase S/C.3/32/Rev.1.